



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 18 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez, que, el día 6 de septiembre de 2023, se corrió el traslado de la liquidación de costas, el ejecutado guardó silencio. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 18 de octubre de 2023.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2021-00005
Demandantes: PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandados: JOSE ALVARO ZAMBRANO DUEÑAS

Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, tiene dispuesto el artículo 366 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigó sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.



De acuerdo con estas reglas, corresponde al Secretario la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso, y según el numeral 4º, el Juez o Magistrado fijará las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho habrá de indicarse que no fueron objetadas durante el traslado respectivo, y en tal virtud se procederá a su aprobación.

Frente a las agencias en derecho, tiene dispuesto el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

“4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

De acuerdo con ello, las agencias en derecho para este proceso oscilarían entre el 4% y el 10% de la suma determinada, que para el caso que nos ocupa es de: \$50.252.391.69.

Entonces, teniendo en cuenta la gestión desplegada por la apoderada de la parte demandante, que corresponde a las notificaciones y elaboración de memoriales presentados al proceso, la vigilancia ejercida sobre el mismo, y en general, las actuaciones que ha efectuado a lo largo del trámite, el Juzgado fija las agencias en derecho en el 7% de la suma determinada, esto es: \$3.517.667,42.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho y de la cual se corrió traslado a las partes por el término de ley.
2. **Fijar las agencias en derecho** en la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS PESOS M/CTE (\$3.517.667,42).
3. **Señalar que la liquidación de costas y agencias en derecho** arroja un total de Tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos (\$3.550.667,42)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA**

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy .19 Octubre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 057

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA**